

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL  
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Demandante:** MARÍA LOURDES PINEDA CUÉLLAR  
**Demandado:** ASMET SALUD ESP  
**Radicado:** 2023-00053-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0162**

Haciendo uso del derecho consagrado en el art. 86 de la C. Política, MARÍA LOURDES PINEDA CUÉLLAR, actuando en su propio nombre solicita la protección de su derecho fundamental a la salud, en contra de la EPS ASMET SALUD, por cuanto no le ha sido autorizado servicio de transporte que requiere con carácter urgente, teniendo en cuenta que se ha agendado cita médica en la ciudad de Bogotá, para el día 13 de septiembre de 2023.

Solicita la accionante se conceda como medida provisional ordenar a ASMET SALUD E.P.S. el suministro de los gastos de transporte para un acompañante, a fin de asistir a la cita por primera vez con especialista en anestesiología.

Si bien, la medida provisional pretendida, es sobre lo cual ha de decidir este despacho de fondo, se accederá a la misma, dada la urgencia con que se requiere, que la usuaria accionante hace parte del grupo adulto mayor de especial protección constitucional, que por ello requiere que una persona la acompañe para el cumplimiento de la cita asignada fuera del departamento y atendiendo además que la cita está programada para el 13 del presente mes y año.

Reunidos, como se encuentran, entonces, los requisitos mínimos previstos por el artículo 14 del decreto 2591 de 1991 en el presente escrito petitorio, se procederá a la admisión de la acción.

Según determina el artículo 7° del Decreto 2591 de 1999, a petición de parte, o de oficio se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución del acto presuntamente vulnerador de los derechos fundamentales, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

También podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El decreto de la medida provisional debe entonces, obedecer a criterios objetivos que apunten a la protección inmediata de los derechos fundamentales que se encuentren en peligro igualmente, inmediato.

Revisada la petición elevada por la accionante, se advierte que persigue la protección de los derechos a la salud, la vida, integridad física y seguridad social, solicitando como medida provisional se ordene a ASMET SALUD EPS-S, a través de sus representante legal, realizar de forma inmediata todos los trámites administrativos, presupuestales tendientes a autorizar el suministro de transporte, alojamiento y alimentación para la accionante y un acompañante, para el cumplimiento de la cita CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA, en El Hospital Universitario de la Samaritana de la ciudad de Bogotá D.C., programada para el 13 de septiembre de 2023 a las 9Ñ40 a.m., mientras este Despacho decide de fondo, petición que se encuentra respaldada con los documentos obrantes en la acción de tutela. Resulta entonces, que el peligro inmediato o inminente que puedan correr los derechos a la salud y el derecho a la vida de la señora MARIA LOURDES PINEDA CUÉLLAR resulta de tal magnitud que no puede esperar el proferimiento de la correspondiente sentencia y por ello, se decretará como medida provisional, que ASMET SALUD EPS-S, disponga, en el término máximo de DOS (02) HORAS, contadas a partir de la notificación de esta decisión, de todas las acciones necesarias para que realice lo trámites administrativos y presupuestales con el fin de que le suministren los gastos de transporte, alimentación y alojamiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
MORELIA – CAQUETÁ

para la accionante y su acompañante, con el fin de que se desplazasen a la ciudad de Bogotá D.C., el día 12 de septiembre de 2023, para que asistan a la cita CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR ESPECIALITA EN ANESTESIOLOGÍA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morelia Caquetá,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela referenciada, habida cuenta que reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, contra ASMET SALUD EPS-S.

**SEGUNDO:** ORDENAR, como medida provisional, que ASMET SALUD EPS-S disponga, en el **TERMINO MÁXIMO DE DOS (02) HORAS**, contadas a partir de la notificación de esta decisión, de todas las acciones necesarias para que realice lo trámites administrativos y presupuestales con el fin de que le suministren los gastos de transporte, alimentación y alojamiento para la accionante MARÍA LOURDES PINEDA CUELLAR y su acompañante, con el fin de que se desplazasen a la ciudad de Bogotá D.C., el día 12 de septiembre de 2023 a las hora de las 9Ñ40 a.m., para que asistan a la cita por CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR ESPECIALITA EN ANESTESIOLOGÍA, la cual se realizara en el Hospital Universitario de la Samaritana ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., para la efectiva prestación del servicio de salud, acción que deberá ser comunicada a este despacho, so pena de las acciones que deban adelantarse por desacato a una orden judicial, transporte que debe hacerse de conformidad a lo ordenado por el médico tratante, al igual que debe suministrarse el transporte, alojamiento y alimentación para su acompañante.

**TERCERO:** ADVIERTASE a ASMET SALUD EPS-S, que el incumplimiento a esta orden provisional y perentoria le implicará la imposición de las respectivas sanciones por desacato a más de las investigaciones penales que se puedan generar por incumplimiento a una orden judicial.

**CUARTO:** ORDENAR la notificación de esta decisión a la accionante y accionada, por el medio más expedito, tal como lo establece el art. 16 del Decreto 2591 de 1991 a fin de que ejerciten su derecho de defensa y soliciten las pruebas que consideren tener a su favor. A la accionada córrase traslado de la copia adjunta al mecanismo tutelar.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80717b82fa30645a1750b0fc302708529155a8a7c5b308bacb50fef7c193dbb4

Documento generado en 11/09/2023 05:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>